



Firmado
Digitalmente por
PEREA CACHO Luis
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/08/2023



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL



Firmado Digitalmente por
OLANO SILVA Zoraida
Alicia FAU 20131370645
soft
Fecha: 22/08/2023
15:48:26 COT
Motivo: Doy Vº Bº

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

INFORME DE SALA PLENA

TEMA: SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR LA VOCAL WINSTANLEY PATIO RESPECTO DEL EXPEDIENTE N° 9308-2022 DEL CONTRIBUYENTE TORRES MANRIQUE ARTURO DAVID.

I. ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 2023-04 (18-08-2023)

- Informe N° 0057-2023-EF/40.07.6 mediante el cual la Vocal Winstanley Patio abstención respecto del Expediente N° 9308-2022 del contribuyente TORRES MANRIQUE ARTURO DAVID.
- Memorando N° 0559-2023-EF/40.01 de 17 de agosto de 2023 mediante el que se convoca a los vocales a votación.
- Cantidad de folios del reporte del Sistema de Votación web: 06

II. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

Mediante Informe N° 0057-2023-EF/40.07.6 la Vocal Elizabeth Winstanley Patio formula abstención respecto del Expediente N° 9308-2022¹ del contribuyente ARTURO DAVID TORRES MANRIQUE, por considerar que se encuentra incursa en la causal de abstención prevista por el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado (TUU) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (LPAG) ².

Al respecto, señala que durante la revisión del expediente antes mencionado, tomó conocimiento de la apelación interpuesta por ARTURO DAVID TORRES MANRIQUE, médico de la Clínica Anglo Americana, quien la operó y atiende por una “fractura de la epífisis inferior del cubito y del radio derecho”, de consideración, pues se trata de una fractura múltiple con desplazamiento de fragmentos, de largo tratamiento.

¹ El cual está asignado a la vocal Winstanley Patio.

² “Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Indica que dado el vínculo de médico tratante y su condición de paciente, considera que por decoro corresponde abstenerse del conocimiento del Expediente N° 9308-2022, por cuanto se configura la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, por lo que en razón de ello y a la documentación adjunta, solicita se le otorgue a su solicitud el trámite que corresponde.

Para acreditar su solicitud, adjunta la Epicrisis correspondiente de la Clínica Anglo Americana, así como la receta, el certificado médico y la solicitud de licencia presentada, dicha documentación está relacionada con la operación por fractura de la epífisis inferior del cubito y del radio derecho, así como de la posterior atención efectuada por Torres Manrique Arturo David, médico de la clínica Anglo Americana, con hospitalización entre el 22 y el 24 de julio de 2023, descanso médico entre el 1 y el 7 de agosto de 2023, así como cita médica para el 14 de agosto del presente año.

En tal sentido, en razón de los fundamentos expuestos solicita se acepte su abstención en el conocimiento y resolución del Expediente N° 9308-2022, en tanto considera que se encuentra incursa en la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por consiguiente, corresponde que la Sala Plena determine si procede la abstención formulada por la Vocal Elizabeth Winstanley Patio, respecto del Expediente N° 9308-2022, conforme con el Acuerdo de Sala Plena N° 2005-08 de 11 de abril de 2005.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Los antecedentes normativos pueden ser revisados en el Anexo I.

III. PROPUESTAS

PROPIUESTA 1

Procede la abstención presentada por la Vocal Elizabeth Winstanley Patio, respecto del Expediente N° 9308-2022.

FUNDAMENTO

El artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 113-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1421, publicado el 13 de setiembre de 2018, establece que: *“los Vocales y Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 97 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444”³.*

³ Actual artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Por su parte, el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la citada ley prevé que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, por decoro, mediante resolución debidamente fundamentada, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud, y b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

Sobre las causales de abstención, en el informe de 19 de mayo de 2008, elaborado por el Dr. JORGE DANÓS ORDÓÑEZ, en respuesta a la consulta formulada por este Tribunal en relación con el alcance del artículo 88 de la citada Ley N° 27444⁴, se señala que: “(...) *toda vez que estas causales tienen como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, esto es, que al abstenerse por determinada causal se está dejando de ejercer una competencia obligatoria, la interpretación de las mismas debe ser restrictiva, evitándose además que las abstenciones puedan emplearse de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados*”. Por consiguiente, toda vez que las causales de abstención tienen por efecto dispensar de la obligatoriedad de ejercer la competencia, la interpretación que se haga de ellas debe ser restrictiva.

Con relación a la causal de abstención prevista por el numeral 6 del citado artículo 99, se tiene que el referido numeral prevé un supuesto subjetivo, según el cual, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Sobre el particular, según señala MORÓN URBINA dicha causal recoge un supuesto abierto y está referido a una autoestimación propia del fuero interno⁵ del funcionario.

En el presente caso, la vocal Winstanley Patio considera que el vínculo actual que mantiene con su médico tratante Arturo David Torres Manrique amerita su abstención por decoro, sustentando dicho vínculo con la documentación que acredita la operación realizada por fractura de la epífisis inferior del cubito y del radio derecho y el posterior tratamiento, suscrita por el citado médico tratante. En tal sentido, se concluye que se ha configurado la causal de abstención prevista por el numeral 6) del artículo 99 del T.U.O. de la LPAG.

⁴ Actual artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ Al respecto, véase: MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, 2021, Tomo I, Lima, p. 656 y 657.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

PROPIUESTA 2

No Procede la abstención presentada por la Vocal Elizabeth Winstanley Patio, respecto del Expediente N° 9308-2022.

FUNDAMENTO

Conforme con el numeral 6 del artículo 99 del T.U.O. de la LPAG, la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida “6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar su solicitud...”.

El Dr. DANÓS ORDÓÑEZ, en respuesta a la consulta formulada por este Tribunal, en relación con el alcance del artículo 88 de la citada Ley, se señala que: “(...) toda vez que estas causales tienen como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, esto es, que al abstenerse por determinada causal se está dejando de ejercer una competencia obligatoria, la interpretación de las mismas debe ser restrictiva, evitándose además que las abstenciones puedan emplearse de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados”. (Énfasis agregado). Por consiguiente, toda vez que las causales de abstención tienen por efecto dispensar de la obligatoriedad de ejercer la competencia, la interpretación que se haga de ellas debe ser restrictiva.

La causal invocada prevé un supuesto subjetivo, según el cual, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Y si bien de acuerdo con MORÓN URBINA, dicha causal recoge un supuesto abierto y está referida a una autoestimación propia del fero interno del funcionario, las interpretaciones de estas causales deben ser lo más restrictivas posibles.

En este sentido, el hecho que la Vocal Winstanley Patio tenga la condición de paciente y el contribuyente ARTURO DAVID TORRES MANRIQUE sea su médico tratante, no resulta un argumento suficiente que acredite que ello pueda perturbar su función como autoridad la cual debe ser ejercida de modo imparcial. En tal sentido, la Vocal Winstanley Patio no ha sustentado debidamente las razones suficientes que puedan perturbar su función en el presente caso.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

IV. PROPUESTAS A VOTAR

PROPIUESTA 1

Procede la abstención presentada por la Vocal Winstanley Patio, respecto del Expediente N° 9308-2022 del contribuyente TORRES MANRIQUE ARTURO DAVID.

PROPIUESTA 2

No procede la abstención presentada por la Vocal Winstanley Patio, respecto del Expediente N° 9308-2022 del contribuyente TORRES MANRIQUE ARTURO DAVID.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ANEXO I

ANTECEDENTES NORMATIVOS

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF Y MODIFICATORIAS.

Artículo 100. DEBER DE ABSTENCIÓN DE LOS VOCALES Y RESOLUTORES - SECRETARIOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS DEL TRIBUNAL FISCAL

“Los Vocales y Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General...”.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

Artículo 99.- Causales de abstención

“La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.

b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.